



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	29 DE MARZO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00288 00	DAVID FERNANDO JIMENEZ VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Luz Adriana Pérez** portadora de la T. P. 242.249 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección.
- **Juan David Guarín Quiceno** portador de la T. P. 393.917 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Porvenir S.A
- **Victoria Eugenia Valencia Martínez** portadora de la T. P. 295.531 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	David Fernando Jiménez Vargas	SI
Apoderado Demandante	Yulian Stefani Rivera Escobar	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Juan David Guarín Quiceno	SI
Apoderado AFP Protección S.A.	Luz Adriana Pérez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificación en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido

	los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1 al 6, 13, 17 al 19, 26 y 33 de la demanda. AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como cierto el hecho 33 de la demanda. AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1 y 17 de la demanda. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si el demandante tiene derecho o no a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Solicita al Despacho decretar prueba de oficio y ordenar a la AFP Protección S.A., allegar documentos del demandante. No hay lugar a efectuar requerimiento toda vez que en la contestación de la demanda dicha administradora allegó la documentación del afiliado. Solicita al Despacho decretar prueba de oficio y ordenar a COLPENSIONES allegar expediente administrativo del demandante. No hay lugar a requerimiento pues esa administradora ya allegó la información solicitada. Se decreta interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la AFP Porvenir y de la AFP Protección. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Se decreta interrogatorio de parte al demandante. Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las

	partes deben armar directamente al proceso los documentos y pruebas que pretendan hacer valor y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno de los documentos obrante en el proceso fue desconocido o tachado como falso. PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte al demandante y a los representantes legales de la AFP Porvenir y AFP Protección S.A. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor DAVID FERNANDO JIMENEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.301.227 de Bogotá D.C., del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a partir del 1º de diciembre de 1997, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante señor DAVID FERNANDO JIMENEZ VARGAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración entre ellos los descuentos

para la adquisición de seguros previsionales y el porcentaje destinado al Fondo para la Garantía de la Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es:

- Del 1° de diciembre de 1997 al 30 de junio del 2002.
- Del 1° de febrero del 2003 al 31 de octubre del 2004.
- Del 1° de febrero del 2013 y hasta que se haga efectivo el traslado.

Los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los descuentos efectuados para la adquisición de seguros previsionales y el porcentaje destinado para el Fondo de Garantía a la Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicho fondo esto es:

- Del 1° julio del 2002 al 31 de enero del 2003.
- Del 1° de noviembre del 2004 al 31 de enero del 2013.

Dichas sumas deberán ser deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados

QUINTO: Ordenar a la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. y a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) que debe asumir cada uno de los fondos demandados y a favor del demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES-.

NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.

Notificación en estrados.

El apoderado de la AFP Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación.

Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el grado jurisdiccional de consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/7ec45199-9eb6-44a4-8e40-e72c2b809757?vcpubtoken=b4e8f0fb-1263-4a07-8126-a243f09cf689>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c34bfc6a215da3ff6d61b46279c49bb217286e4f9887e9afd3d867d1b5394**
Documento generado en 29/03/2023 10:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>